

ESCUELAS PÚBLICAS DE ALBUQUERQUE

MANUAL DE COMPORTAMIENTO PARA LOS ESTUDIANTES

Este manual establece las pautas en cuanto a los derechos y las responsabilidades de los estudiantes. No pretende crear derechos contractuales, y el distrito escolar puede, a su discreción, modificar las disposiciones del manual en cualquier momento.

¿CUÁNDO RIGE EL MANUAL DE COMPORTAMIENTO PARA LOS ESTUDIANTES?

Las disposiciones del Manual de Comportamiento para los Estudiantes están en vigor:

- Durante las horas lectivas normales; y en el plantel escolar.
- Durante el transporte de los estudiantes.
- A horas y en lugares en que los funcionarios administrativos y el personal escolar indicados estén a cargo. Cabe incluir, entre otros, eventos patrocinados por la escuela, excursiones educativas, actividades deportivas y demás actividades relacionadas con la escuela.
- De camino a la escuela, de regreso a la casa o en actividades relacionadas con la escuela.
- Las normas en cuanto al abuso de sustancias y uso de tabaco durante actividades extracurriculares están en vigor las 24 horas del día, siete días a la semana y durante todo momento y lugar desde el primer día de prácticas de deportes en el otoño hasta el final de año escolar. Además de las consecuencias mínimas obligatorias de dichas normas, se pueden imponer sanciones adicionales por violaciones que ocurran cuando este manual esté en vigor (es decir, en propiedades escolares, horas lectivas o durante eventos escolares).

Además, el director de la escuela, cualquier funcionario escolar, o un supervisor designado está autorizado a tomar medidas administrativas cada vez que la conducta indebida del estudiante, durante alguna actividad escolar fuera de la escuela, perjudique a los demás estudiantes, al personal escolar o el orden del proceso educativo.

El director tiene la responsabilidad de tomar medidas discrecionales cada vez que se amenace con perturbar el proceso educativo. En lo que sigue no se pretende impedir que un miembro del personal, maestro, director o administrador actúe de acuerdo a su mejor juicio en determinada situación.

** El manual de cada escuela sirve de complemento al Manual de Comportamiento del Estudiante y se debe consultar con el fin de obtener las normas de conducta más específicas.*

Este manual será revisado por la Junta de Educación al final de cada año lectivo, cuando se tomarán en cuenta las enmiendas y los agregados sugeridos por administradores, maestros, estudiantes y otras personas interesadas.

Cada estudiante interesado podrá obtener copias de estas declaraciones de normas y procedimientos para audiencias, al comienzo de cada año lectivo. Copias de las normas administrativas del distrito se mantienen en cada biblioteca escolar y en el sitio del Web del distrito (www2.aps.edu) para que las repasen los estudiantes y sus padres, si así lo desearan.

LO QUE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE ALBUQUERQUE ESPERAN DE SUS ESTUDIANTES

ASISTENCIA

Se espera de los alumnos que asistan con regularidad a la escuela y que lleguen a tiempo. Tanto las normas del distrito escolar como la ley del Estado exigen la asistencia diaria a la escuela por parte de los niños de edades entre 5 y 18 años, o hasta que se gradúen de la escuela secundaria superior.

LOGRO ACADÉMICO

Se espera de los alumnos que tengan un logro académico satisfactorio, para lo cual ellos tendrán que:

- Esforzarse por cumplir con su potencial en las áreas académicas.
- Participar activamente en el proceso educativo.
- Participar activamente en las actividades de la comunidad. .

RESPONSABILIDADES CÍVICAS

Se espera que los estudiantes sean buenos ciudadanos y que:

- Sirvan no sólo de ejemplo de los pilares, o principios, en el programa El Carácter Cuenta, sino que también los promuevan.
- Respeten las autoridades, la propiedad ajena y los derechos de los demás.
- Eviten el enfrentamiento y toda actividad que pueda causar conflicto verbal o físico.
- Guarden las normas de honradez y responsabilidad personal.
- Mantengan un ambiente seguro dentro de la escuela.
- Avisen de cualquier información o circunstancia que tenga que ver con la seguridad de las escuelas y sus alrededores o con problemas como peleas, armas y drogas en esos lugares.

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Todo alumno tendrá la obligación de ayudar a mantener un ambiente de aprendizaje que sea seguro, ordenado y eficiente en lo educacional. Se espera de los estudiantes que:

- Asistan todos los días a la escuela y lleguen a tiempo a cada una de sus clases.
- Resuelvan sus diferencias con los demás de manera positiva y sin violencia.
- Se mantengan libres de drogas, alcohol y tabaco.
- Cumplan con las normas de vestir de la escuela.
- Respeten la propiedad de la escuela y la propiedad ajena.
- Respeten a sus compañeros y a todos los miembros del personal de la escuela.
- Cumplan con las normas de conducta de sus aulas, de su escuela y de todo el distrito.

RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA

Los funcionarios de la escuela colaboramos con los padres en el proceso de educar a nuestros niños. Tanto los padres de familia y encargados legales como los familiares dentro de la comunidad de la escuela comparten la responsabilidad de educar a los niños en un ambiente seguro y productivo. Ustedes comparten esta responsabilidad al:

- Asegurar que sus hijos lleguen a tiempo a la escuela todos los días. Es responsabilidad de la familia asegurar la puntualidad y la buena asistencia.
- Brindarle a su hijo una hora apropiada y un sitio adecuado para que estudie en casa.
- Hacer del aprendizaje una prioridad.
- Mantener la costumbre de comunicarse con regularidad con los maestros de sus hijos, y con los administradores y otros miembros del personal.
- Estar siempre informándose de los logros y avances académicos de sus hijos, además de tomar la iniciativa de asegurar que las necesidades de aprendizaje de ellos sean satisfechas.
- Comprender las reglas de nuestro distrito y las de la escuela de sus hijos.
- Apoyar a las autoridades escolares al hacer cumplir estas reglas.
- Apoyar a la escuela y a la Junta de Educación en su empeño por mantener una norma exigente de conducta para todos los alumnos.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

La siguiente declaración tiene el propósito de ser consecuente con la Declaración de Derechos y Obligaciones adoptada por la Junta de Educación del Estado en noviembre del año 2000. En el caso de que lo escrito en cualquier parte de este manual no esté en armonía con lo que indique el Estado, lo que rija será la declaración de la Junta de Educación del Estado.

LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

La oportunidad educativa

- La educación pública gratuita se brindará a toda persona de edad escolar, y todo estudiante matriculado tendrá la correspondiente responsabilidad de no negarle este derecho a ningún otro alumno.
- Las Escuelas Públicas de Albuquerque le ofrecen a todos los estudiantes igualdad de oportunidades educacionales, así como también igualdad de oportunidad para participar en actividades extracurriculares.

- En cualquier programa o actividad del distrito escolar, o patrocinada por el mismo, las normas escolares prohíben toda discriminación y acoso que se base en identidad étnica, religión, raza, color, país de origen, sexo, orientación sexual, incapacidad mental o física, estado civil y embarazo.

Un gobierno estudiantil

- En cada escuela secundaria se establecerá, por elección, un gobierno estudiantil abierto a todos los estudiantes.
- El gobierno estudiantil establecerá requisitos razonables para los candidatos a cada puesto.
- A todo estudiante se le permitirá votar en elecciones organizadas de tal manera que faciliten el cuidadoso análisis de cada candidato y de los temas de discusión.
- Se recomienda que el personal docente de las escuelas primarias les presenten a sus estudiantes los principios de gobierno estudiantil mediante actividades en el salón de clase y en la escuela en general.

Las responsabilidades que le corresponden al gobierno estudiantil quedarán sujetas a los reglamentos de la Junta de la Escuela y abarcarán, entre otras, las siguientes:

- Participación en el desarrollo de normas en cuanto a la revisión y ampliación del programa de estudios o del reglamento de la escuela.
- Participación en el desarrollo de normas para las actividades extracurriculares.
- Participación en la distribución de fondos estudiantiles, sujeta a los controles establecidos de revisión de cuentas y la aprobación por el director de la escuela.
- Los representantes escogidos por el gobierno estudiantil se reunirán con regularidad con el director, o la persona a quien éste designe, para intercambiar opiniones y participar en la formulación de normas estudiantiles de la escuela, y para considerar la revisión del programa de estudios de la misma.

Expresión y asociación

- A los estudiantes se les protege en todo lo que sea el ejercicio de sus derechos constitucionales de libertad de expresión, de prensa y de asamblea.
- Sin embargo, dicho ejercicio de sus derechos se debe llevar a cabo de tal forma que no trastorne ni interrumpa el proceso educativo.

Publicaciones

- A los alumnos se les permitirá distribuir folletos políticos, periódicos y otra literatura de ese tipo dentro de la propiedad de la escuela, durante las horas y en los sitios especificados.
- Toda publicación estudiantil queda sujeta a previa censura y control. (Ver detalles en las Normas para Procedimientos.)

Organizaciones y clubes

- Los alumnos podrán formar clubes u organizaciones para cualquier fin legal.
- Dichas organizaciones estarán abiertas a todos alumnos por igual y deberán funcionar de acuerdo a las normas para procedimientos establecidos por el gobierno estudiantil, en coordinación con el director. (Consultar detalles en el manual de directrices, instrucciones y reglamentos del distrito escolar)

Forma de vestir de los estudiantes

- La manera de vestir de los estudiantes y su adorno debe reflejar las más altas normas de conducta personal de tal manera que la ropa de cada alumno promueva dentro de la escuela un ambiente positivo, seguro y sano.
- De los alumnos se espera que cumplan con cualquier norma adoptada por su escuela con el fin de guardar semejanza y uniformidad entre los estudiantes en su modo de vestir.

Confidencialidad

- Interrogatorio de un estudiante – Si las autoridades policiales o un miembro del personal de seguridad escolar desearan interrogar a un alumno dentro del local de la escuela acerca de cualquier supuesto acto de mala conducta del mismo, los funcionarios escolares deberán primero tratar de comunicarse con los padres de familia.

KARIN: A BULLET WAS OMITTED HERE

Casilleros de los estudiantes

- Se podrán revisar sin el permiso de los estudiantes sus casilleros y cualquier otro tipo de espacio para guardar sus pertenencias.

- Las instalaciones asignadas a los alumnos no las abrirán las autoridades escolares, excepto para hacer la limpieza general y en situaciones en que, a juicio del director, exista el peligro de perjudicar la salud, la seguridad o el bienestar general de los alumnos o de la escuela.
- Ni la escuela ni el distrito se podrá responsabilizar de artículos guardados en los espacios asignados.

Registro de personas o vehículos

- Registro de vehículo – Sólo se podrá registrar el vehículo de un estudiante, que esté estacionado en propiedad de la escuela, cuando un empleado escolar certificado, o un agente de seguridad escolar, un auxiliar de seguridad de planta, o un chofer de autobús escolar tenga *sospecha razonable* de que el estudiante esté cometiendo un crimen o una infracción del código disciplinario.
- Registros físicos de las personas – Sólo se podrá registrar la persona del estudiante, o algo de su propiedad, en caso de que exista *sospecha individual razonable* de que dicho alumno haya cometido un crimen o una infracción del código disciplinario.
 - Registro superficial – Los registros que consisten en sacar objetos de los bolsillos, examinar la mochila o el bolso del estudiante, quitarle su gorra, sombrero, sus calcetines y zapatos, sólo los podrán hacer cualquier empleado escolar certificado, un agente de seguridad escolar, un auxiliar de seguridad de planta, o un chofer de autobús escolar.
 - Registro un poco más intenso – El registro que incluye palpar a la persona por todo el cuerpo sólo lo podrá hacer una persona autorizada del mismo sexo que el estudiante.
 - El registro más intenso – Sólo se debe registrar a la persona pidiéndole que se desvista cuando haya *sospecha individual razonable* de peligro, lo que hará un administrador escolar del mismo sexo en presencia de otra persona autorizada y también del mismo sexo. Este tipo de examen se hará de la manera menos humillante para el alumno. Los registros que exijan el desvestirse, sólo se deben hacer en situaciones que amenacen la vida de alguien, o cuando esté en peligro toda la población de la escuela. Por ejemplo, una situación en que se amerite hacer un registro de este tipo sería cuando exista *sospecha individual razonable* de que se posee un arma de fuego u otro tipo de arma. Los administradores que deben registrar a un estudiante desvestido se lo informarán al director que encabeza su grupo de escuelas.

Asuntos problemáticos

- Los estudiantes tendrán el derecho de descubrir diversos puntos de vista.
- Tendrán oportunidades de escuchar conferencistas y ver presentaciones en las cuales se exponga una amplia gama de puntos de vista, ya sea en sus clases o en clubes o asambleas, siempre de acuerdo con las normas establecidas por el distrito escolar.

Normas de vestir

- Las escuelas podrán acomodar sus propias reglas de vestir para atender a las necesidades y los valores de sus comunidades y vecindarios, mediante un proceso en que se asegure la voz y el voto de estudiantes, padres de familia, personal docente y administrativo de la escuela y otros miembros interesados de la comunidad.
- Los estudiantes y sus padres o encargados legales tendrán la responsabilidad de enterarse de las normas específicas de vestir para su escuela y ajustarse a esos requisitos.
- La responsabilidad de interpretar las normas de vestir y hacerlas cumplir recae sobre el director de la escuela.

QUÉ HACER SI PIENSA QUE SUS DERECHOS HAN SIDO VIOLADOS

En ningún programa o actividad de las Escuelas Públicas de Albuquerque (APS), o patrocinados por este distrito escolar, se discriminará por motivo de la identidad étnica de la persona, ni por su religión, raza, color, nacionalidad de origen, sexo, orientación sexual, discapacidad mental o física, estado civil o embarazo. Se han nombrado las siguientes personas para recibir consultas sobre las normas que protegen de la discriminación:

PARA CUALQUIER ASUNTO DE DISCRIMINACIÓN
 Director of Equal Opportunity Services (Servicios de Igualdad de Oportunidades)
 3315 Louisiana Blvd.. NE
 Albuquerque, New Mexico
 872-1252

RECLAMOS

- Cualquier reclamo se atenderá de acuerdo con los procedimientos apropiados que se especifiquen en la ley IDEA, Sección 504, de ADA, el Título VI de la Ley de los Derechos Civiles de 1964, el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, la Ley de Discriminación por Edad de 1975, la Primera Enmienda a la Constitución, la Enmienda XIV, la Ley de Derechos Humanos de Nuevo México, o de acuerdo con el Reglamento 6 NMAC 1.4 de la Junta de Educación del Estado; y con cualquier otra enmienda a estos reglamentos que se haya incorporado a esta declaración de normas o normas.

VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

- Aquellos alumnos que piensen que se han violado sus derechos, deberán informárselo a sus padres, al director de la escuela, o a otros miembros apropiados del personal escolar.
- Si el personal apropiado de la escuela no logra resolver la inquietud, deberán informar al Centro de Servicio del distrito, en el teléfono 855-9040.

PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS

- La educación pública gratuita es un derecho garantizado al alumno.
- En los tribunales se ha definido la base sobre la cual se justifica que se niegue este derecho.
- Se le podrá privar a un estudiante de este derecho cuando su conducta amenace la seguridad y la protección de la población escolar, o sea ilegal, o tenga el potencial para distraer y desorganizar el proceso de la enseñanza.
- La intención de la Junta es que se haga todo lo posible para ofrecer opciones que permitan continuar con la educación del alumno, aun en caso de que haya sido suspendido o expulsado.
- Los estudiantes de educación especial deberán recibir un programa alternativo gratuito y apropiado durante el periodo de cualquier suspensión a largo plazo o en caso de su expulsión.

PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR RECLAMOS

- Es la intención de la Junta informar siempre a los estudiantes y a sus padres de los reglamentos que tienen que ver con procedimientos de disciplina y de apelación, que afecten a los estudiantes en sus escuelas.
- El personal docente, los padres de familia y los estudiantes deberán tratar, por medios informales, de resolver problemas que afecten a dichos alumnos y al proceso educativo.
- Cualquier estudiante o padre de familia que crea que las condiciones de la escuela, o las decisiones tomadas por su personal, no sean justas ni razonables, tendrá la oportunidad de consultar el asunto con el director o con una persona designada por él.
- Si dicho estudiante o padre no se sintiera satisfecho, tendrá la oportunidad de consultar al respecto con funcionarios del Centro de Servicio, llamando al 855-9040.

PROCEDIMIENTOS PARA AUDIENCIAS

- La Junta prescribe un procedimiento de audiencia formal para los estudiantes que hayan recibido recomendación de suspensión de largo plazo o de expulsión.
- El estudiante podrá por cuenta propia seleccionar un abogado para que lo represente en cualquier audiencia que garantice su derecho a defenderse.
- Si se solicitara una audiencia, o fuera requerida, las autoridades escolares citarán a la audiencia, por escrito, a los padres o a los encargados legales del estudiante.
- Se fijará la audiencia para una fecha no antes de cinco (5) días ni después de diez (10) días lectivos, contados a partir del día en que los padres reciban la notificación.
- Las escuelas brindarán a las familias copia de las pruebas que se usarán en la audiencia, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la audiencia.
- El padre de familia o encargado legal podrá renunciar al derecho del alumno de tener una audiencia, y aceptar las consecuencias disciplinarias recomendadas por la escuela.
- El padre de familia o el encargado legal no podrá renunciar a su derecho de tener una audiencia cuando ésta se trate de la expulsión.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONVOCAR UNA AUDIENCIA Y TRANSCRIBIRLA

- La autoridad competente de la audiencia será el funcionario de audiencias, u otra persona designada por el distrito escolar.
- El estudiante podrá renunciar al derecho de tener una audiencia en casos de suspensiones de largo plazo.

- Se hará una grabación del procedimiento, o de la sesión, la cual quedará archivada durante un año en la Oficina de Audiencias del Distrito. Acabado este periodo, se destruirá la grabación. Esto no rige para casos de expulsión, en que se guardan los expedientes por periodos más largos.

EL PESO DE LA PRUEBA

- La audiencia no es un proceso legal, por cuanto las reglas formales de evidencia o prueba no deberán gobernar la dirección de la audiencia.
- El peso de la prueba de que el alumno violó algún artículo de este Manual de Comportamiento recae sobre las autoridades escolares.
- El estudiante o su abogado tendrá el derecho de citar a testigos a su favor y a interrogar a los testigos en su contra.
- Las autoridades escolares tendrán el derecho de citar a testigos e interrogar a cualquier testigo que presente su declaración.

DECISIÓN DEL FUNCIONARIO DE AUDIENCIAS

- El funcionario de audiencias decidirá, primero, respecto a la inocencia o la culpabilidad del estudiante en cuanto a los cargos y, en segundo lugar, sobre la acción disciplinaria a tomar, si viene al caso.
- Dicho funcionario podrá pedirles a ambas partes que presenten pruebas adicionales.
- El estudiante tendrá el derecho de comentar sobre la evidencia, ya sea oralmente o por escrito.
- Dentro del término de cinco (5) días lectivos después de haber conocido las pruebas, el funcionario de audiencias entregará a ambas partes por escrito su decisión, indicando lo hallado y sus conclusiones, a la vez que las medidas que haya aplicado.
- La decisión tomada por el funcionario de audiencias entrará en vigor inmediatamente, tan pronto como se les notifique a los padres o al encargado legal del estudiante, y seguirá vigente durante cualquier revisión posterior.

APELACIÓN AL SUPERINTENDENTE

- El estudiante o sus padres podrán apelar al superintendente del distrito, o a la persona designada por él, la decisión tomada por la autoridad competente, avisándole formalmente por escrito de su decisión de apelar, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles después de haberse entregado la decisión del funcionario de audiencias.
- El superintendente del distrito, o su designado, entonces revisará el expediente de la audiencia y la decisión del caso dentro de un periodo de quince (15) días hábiles después de haber recibido la apelación.
- El superintendente o su designado tendrá la discreción de permitirles al estudiante afectado por la decisión o a los funcionarios de la escuela presentar materiales escritos adicionales o presentar sus propios puntos de vista en persona en una consulta o una audiencia.
- Dentro de un periodo de diez (10) días hábiles después de concluir su revisión, el superintendente o su designado entregará a las partes su decisión, ya sea afirmando la decisión del funcionario de audiencias, rechazándola o modificándola.
- No se podrá aumentar la intensidad de ningún castigo.

LOS PLAZOS

- Siguiendo los reglamentos pertinentes y si el padre y el funcionario están de acuerdo, dicho funcionario tendrá la opción de extender los plazos, habiendo demostrado que existe buena razón para hacerlo.

ASISTENCIA A LA ESCUELA

La Ley Federal Que Ningún Niño Quede Rezagado requiere que los estados, los distritos escolares y las escuelas sean responsables de asegurar que todos los estudiantes alcancen normas académicas altas. La asistencia diaria a tiempo es un componente crítico de este proceso educativo. La Ley de Nuevo México dictamina que:

- Es obligatorio para los estudiantes entre las edades de cinco (5) y dieciocho (18) años recibir educación, ya sea en una escuela pública, en escuela privada, en su hogar, o en una institución educativa del estado.
- El Distrito de Escuelas Públicas de Albuquerque reporta a los estudiantes que faltan sin autorización habitualmente a la oficina del representante del Tribunal de Menores (*Children's Court Liaison*) y al Estado de Nuevo México.

NORMAS DE ASISTENCIA:

- Los estudiantes de las Escuelas Públicas de Albuquerque **solamente se les permite 5 ausencias injustificadas por semestre y no más de 10 ausencias injustificadas por año escolar.**
- Cada vez que un estudiante deba ausentarse de la escuela, el padre de familia o encargado legal deberá avisarle a la administración que su estudiante estará ausente, según el procedimiento de notificación que haya establecido la escuela.
- Se podrán justificar las ausencias por las siguientes razones, siempre que se presente la documentación apropiada:
 - Cita con el médico
 - Muerte en la familia
 - Compromiso religioso
 - Enfermedad
 - Situación de emergencia familiar
 - Pruebas de diagnóstico
 - Visita a una escuela o universidad
- En caso de que la escuela no reciba una notificación por parte del padre sobre una ausencia de tres días seguidos, la escuela debe tratar de ponerse en contacto con el padre o tutor.
- **Un exceso de ausencias justificadas** puede resultar en que el director de la escuela investigue la situación y solicite documentación adicional.
- Se considera que las vacaciones de familia son ausencias injustificadas y se espera que los padres de familia se ajusten a los períodos en que no hayan clases para salir de vacaciones con sus hijos.
- Los estudiantes que sean recogidos o salgan antes del fin del día lectivo deben de tener documentación escrita del motivo de la salida (como se define bajo las ausencias justificadas). De no ser así, dichos estudiantes estarán sujetos a las mismas consecuencias que se aplican por llegar tarde.

TRABAJOS DE REPOSICIÓN

- Los alumnos tienen el derecho de ponerse al día con el trabajo escolar que no pudieron hacer por CUALQUIER falta, justificada o injustificada, que hayan tenido. No obstante, los directores pueden decidir, a su discreción, si un estudiante que se haya ausentado tendrá o no tendrá derecho de ponerse al día con el trabajo que no haya hecho.
- Es responsabilidad del alumno mismo pedir que le den las tareas asignadas que le faltan.
- A partir del momento en que reciban la solicitud, es posible que los maestros necesiten 24 horas de plazo para recopilar dichas tareas.
- El estudiante tendrá la oportunidad de completar el trabajo dentro de un periodo igual al número de días ausentes, a menos que entre el alumno y su maestro se haya llegado a un acuerdo distinto.

EXCESO DE AUSENCIAS

- Cuando baje la asistencia de un alumno a una tasa entre 90 y 94% en un solo periodo de calificaciones, (o sea, entre 4.5 y 9 días, para las escuelas que tengan un sistema de semestres) la escuela tendrá la responsabilidad de tomar medidas para mejorar la asistencia del estudiante.
- Un alumno cuya tasa de asistencia cae por debajo del 95% podrá ser excluido de las actividades extracurriculares de la escuela.
- Cuando la tasa de asistencia de un alumno cae por debajo del 90% en cualquier periodo de calificaciones, la escuela remitirá a ese alumno y a sus padres o sus encargados legales al representante del Tribunal de Menores (*Children's Court Liaison*), y el estudiante quedará excluido de las actividades extracurriculares durante el resto del periodo.
- Los alumnos de escuela secundaria superior que presenten más ausencias que las permitidas, o sea, más de 4.5 por semestre, podrán perder el crédito asignado para la materia a la que han faltado.
- Las ausencias que se dan por actividades relacionadas con la escuela no se tomarán en cuenta a la hora de evaluar el exceso de ausencias.
- La ley estatal estipula que las escuelas den de baja a un estudiante que falte diez (10) días seguidos a la escuela o, si se tratara de un exceso de faltas no autorizadas ni justificadas, la ley estipula que se dé de baja a un estudiante que no regrese a la escuela después de que el distrito escolar haya hecho todo lo que estuviese a su alcance para mantener a dicho estudiante en el programa educacional.

LLEGADAS TARDÍAS

- Los estudiantes que lleguen tarde a sus clases recibirán las consecuencias designadas por la misma escuela.
- Entre las consecuencias designadas, se obligará a los alumnos a pasar tiempo en una actividad académica dentro de un ambiente alternativo (por ejemplo, quedarse en clase durante el almuerzo o el recreo, quedarse después de la salida de lecciones, asistir los sábados). Por otro lado, podrán tener que prestar servicio a la comunidad.
- Se tomarán como ausentes a los estudiantes de escuela secundaria que falten a más de diez (10) minutos de una clase.
- A los estudiantes de primaria que tengan un número de retrasos que se considere excesivo se les mandará a la oficina del representante del Tribunal de Menores.

LA TRAÍDA Y RECOGIDA DE ESTUDIANTES DE PRIMARIA

- Los padres de familia no deben traer a sus hijos por adelantado y dejarlos en el plantel escolar más de quince (15) minutos antes de la entrada, ni tampoco recogerlos más de quince (15) minutos después de la salida.
- Los predios de la escuela no tendrán supervisión fuera de horas lectivas.
- Si se presentaran circunstancias extremas que impidieran a una familia recoger a tiempo a su estudiante, los familiares deberán avisar a la escuela dentro de este mismo periodo de treinta (30) minutos.
- Si repetidas veces a los estudiantes se les dejara en el plantel de la escuela fuera de horas lectivas, un funcionario intentará comunicarse con la familia para conversar acerca del problema.
- Si se sigue dando el problema, podrá considerarse al alumno como abandonado y se notificará a la policía. Estos niños pueden ser transportados a un refugio del Estado para niños abandonados.

CONDUCTAS QUE INTERRUMPEN EL PROCESO EDUCATIVO

La siguiente lista enumera una serie de malas conductas que interrumpen el proceso educativo. No abarca todas las conductas posibles pero los actos que aquí no se especifiquen también quedarán sujetos a la discreción por parte del personal escolar apropiado. Este documento no pretende fijar normas para la sociedad. El criterio que se utilizó para definir el comportamiento inaceptable es si tiene o no el potencial para perturbar e interrumpir el proceso educativo. Estas normas se basan en las normas municipales y del Estado. Al final de este manual se encuentra un glosario de definiciones para estos términos. *(La numeración que sigue corresponde al orden en que aparecen estos términos en el glosario.)*

- | | |
|--|--|
| 1 Ausencias, exceso | 18 Actividad relacionada con las pandillas |
| 2 Incendio intencional, categorías I y II | 19 Conducta que distrae y perturba |
| 3 Agresión / intimidación | 20 Acoso en base a una discapacidad |
| 4 Agresión con agravante | 21 Acoso sexual |
| 5 Agresión con daños físicos graves | 22 Lenguaje indecente / abusivo |
| 6 Agresión / pelea | 23 Material obsceno |
| 7 Amenaza de bomba o falsa alarma | 25 Robo |
| 8 Conducta que perturba en el autobús | 31 Exceso de llegadas tardías |
| 9 Drogas, tenencia de parafernalia | 32 Hurto |
| 10 Drogas, tenencia | 33 Tenencia de tabaco |
| 11 Drogas, venta o distribución | 34 Uso de tabaco |
| 12 Drogas, uso | 35 Entrada o permanencia ilegal |
| 13 Desafío al personal o a las autoridades escolares | 37 Vandalismo |
| 14 Incumplimiento de las normas de vestir | 38 Armas, tenencia |
| 16 Extorsión | 39 Armas, uso |
| 17 Armas de fuego, tenencia / uso | |

CONSECUENCIAS DEL COMPORTAMIENTO INACEPTABLE

La escuela es una comunidad, por cuanto sus reglamentos se convierten en las leyes de dicha comunidad. La educación pública no es un derecho absoluto; se puede anular temporal o permanentemente cuando se haya violado el reglamento de la escuela.

- Se han establecido consecuencias obligatorias mínimas, las cuales ocurrirán cada vez que se cometa una infracción.
- Las escuelas deberán hacer todo esfuerzo por avisarle a los padres de familia o al encargado legal de un estudiante, en cualquier circunstancia en que la medida disciplinaria de la escuela deba ir más allá de una simple reunión entre administrador y estudiante.
- Podrá variar la respuesta administrativa ante el comportamiento inaceptable, de acuerdo a lo que decida el director con base en una gama de medidas, como las enumeradas tanto en este documento como en el manual disciplinario particular de cada escuela.
- **Los administradores podrán imponer otras consecuencias aparte de las que se señalen como de obligación mínima.**

SUSPENSIÓN

La suspensión se entiende como sacar a un estudiante de una o más de sus clases, y de todas las actividades escolares, por determinado periodo. Dicha suspensión podrá abarcar toda una gama de posibilidades que abarcan desde la suspensión dentro de la misma escuela, hasta sacarlo de la escuela por plazos largos de un año o más.

- La administración de la escuela deberá presentar aviso por escrito a cada uno de los maestros del alumno, y también a sus padres o encargado legal, dentro de un (1) día lectivo después de haber impuesto *cualquier* tipo de suspensión.
- Los funcionarios deberán mantener en archivo copia del aviso de cualquier suspensión aplicada durante determinado año lectivo.
- El director de la escuela tiene la responsabilidad, en su institución, de enviar las notificaciones, de velar por el cumplimiento del proceso y de guardar la debida documentación.
- Al inicio de cada año lectivo, se podrán botar las copias de las notificaciones de suspensiones impuestas el año anterior, con la excepción de las suspensiones de largo plazo o las expulsiones que todavía se estén cumpliendo.

SUSPENSIÓN DE PLAZO CORTO

La suspensión de plazo corto se aplicará a juicio del administrador de la escuela, en atención a las conductas que perturben el proceso educativo. Los funcionarios podrán imponer otras consecuencias aparte de las mínimas obligatorias con el fin de mantener la seguridad de la población escolar y su protección.

- Se limitará la suspensión de corto plazo a no más de cinco (5) días, de los cuales sólo uno (1) podrá cumplirse fuera de la escuela.
- Cada escuela tendrá su propio método de desarrollar programas educativos alternativos para los alumnos que hayan sido suspendidos por un plazo corto.

SUSPENSIÓN DE PLAZO LARGO

La suspensión por un plazo largo significa sacar al estudiante de toda instrucción académica y de toda actividad relacionada con la escuela, por más de diez (10) días y hasta por el tiempo que falte para terminar el semestre académico.

- El estudiante que sea suspendido por un plazo largo podrá perder todos sus créditos académicos del semestre, a menos que sea colocado en una situación escolar alterna.
- Previo a la suspensión y por respeto a las garantías legales que tiene el estudiante de defenderse, es obligatorio darle la oportunidad de tener una audiencia.
- Dicho estudiante podrá, a expensas propias, seleccionar un abogado que lo represente en la audiencia.
- A discreción del director, los estudiantes se podrán suspender mientras esperan la audiencia que les garantice sus derechos legales.

Se podrá suspender a estudiantes por los siguientes tipos de ofensa:

ARMAS

- La tenencia o el uso de un cuchillo u otro instrumento, o la amenaza de usarlo, con la intención de causar daños corporales.
- Vender o equipar a alguno de armas como pistolas, objetos punzantes, garrotes, o cualquier otro objeto que pudiera causar graves daños corporales.

INCENDIO INTENCIONAL – CATEGORÍA II

- Crear un incendio que cause más de cien dólares (\$100.00) en graves daños a la propiedad.

- Incendiar algo que cause lesiones a otras personas.
- VENTA O DISTRIBUCIÓN DE DROGAS
- Tenencia, con intento de distribuirlo, de alcohol o drogas u otras sustancias ilegales, o que se parezcan a éstas.
 - Uso repetido o tenencia de drogas, alcohol o cualquier sustancia que intoxique.

KARIN: A SECTION (ACOSO) WAS OMITTED HERE. TWO BULLETS.

ACTOS DE VIOLENCIA

- Causarle, o hacer el intento de causarle lesiones a un miembro del personal escolar
- Amenazar con estallar una bomba
- Pelear repetidas veces
- Causarle lesiones a otra persona
- Amotinarse o pelear entre pandillas

EXPULSIÓN

La expulsión consta de sacar a un estudiante de todas las escuelas regulares del sistema de Escuelas Públicas de Albuquerque por más de un (1) semestre. En algunos casos esta expulsión consistirá en sacarlo permanentemente de dicho sistema de escolar. Cada vez que sea apropiado, se podrá ubicar al estudiante en un programa alternativo.

- Al ser expulsado, el estudiante pierde sus créditos académicos del semestre en que se le expulsó, a menos que hubiera estado participando en un programa alternativo.
- Previo a la expulsión se le debe dar al estudiante una audiencia, por respeto a sus derechos legales.
- Dicho alumno podrá, a expensas propias, ser representado por un abogado.

ARMAS DE FUEGO

- Tener o vender armas de fuego, o por otros medios equipar a otras personas de un arma.
- Tener cualquier artefacto explosivo, tal y como se define en la Ley de Escuelas Libres de Armas (*Gun Free Schools Act*).

Dicha ley ordena la expulsión obligatoria por un año calendario para estudiantes a quienes se les haya comprobado que trajeron a la escuela un arma de fuego, mediando modificaciones de acuerdo con cada caso.

ENVÍO A LAS AUTORIDADES LEGALES

- Toda comunicación de cualquier acto o acción ilegal cometido por un estudiante será remitida a las debidas autoridades o agencias de policía.
- En caso de que un miembro del personal escolar tenga sospecha razonable de que un niño tiene un arma de fuego en las instalaciones escolares, o la ha tenido en el pasado, la ley de Nuevo México requiere que estos actos del niño sean reportados inmediatamente a la agencia de policía y también al Departamento de Niños, Jóvenes y Familias (*Children, Youth and Families Department*).

SUSPENSIÓN DEL PRIVILEGIO DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Al director de la escuela le corresponde suspenderles a los estudiantes el privilegio de participar en algunas actividades extracurriculares, o todas, por periodos de hasta un (1) año calendario completo.

- La participación en actividades extracurriculares de la escuela es un privilegio ofrecido a los estudiantes y que ellos se ganan por sus esfuerzos.
- Debido a que los participantes en estas actividades representan a su escuela y su comunidad, se espera que su conducta demuestre siempre un alto nivel de excelencia.
- Para poder mantener sus privilegios, los participantes en dichas actividades deben tratar de cumplir con normas más altas en lo académico y en su conducta, que las que se han establecido para la población escolar en general.
- **La participación en actividades extracurriculares no es un derecho de los estudiantes, por lo que la suspensión de esos privilegios no requiere un proceso que garantice su derecho legal de tener audiencia.**

NORMAS EN CUANTO AL ABUSO DE SUSTANCIAS Y USO DE TABACO DURANTE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Las actividades extracurriculares forman una parte integral del proceso educativo proporcionándoles a los estudiantes oportunidades fuera de los salones para desarrollar aún más sus habilidades e intereses y satisfacer sus necesidades educativas. La participación en dichas actividades es un PRIVILEGIO que se les ofrece a los estudiantes y que ellos

deben ganarse. Como los participantes son representantes de su escuela y comunidad, se espera que en todo momento su conducta sea ejemplo de las más altas normas. Las normas en cuanto al abuso de sustancias y uso de tabaco está en vigor las 24 horas del día, siete días a la semana y durante todo momento y lugar desde el primer día de prácticas de deportes en el otoño hasta el final del año escolar.

La definición de tenencia de alcohol y sustancias controladas o ilegales abarca las circunstancias en las que las sustancias en cuestión se encuentran en proximidad y disponibles (es decir, en fiestas, reuniones, etc.). Las sanciones se aplicarán en base a criterios tales como:

- Cualquier menor de edad que esté en posesión de una sustancia o si un menor de edad recibe una citación por una ofensa cometida.
- Documentos o informes legítimos de policía, de las escuelas o de agentes de seguridad.
- Admisión personal por parte del estudiante en cuestión o de su padre o tutor.

En casos de suspensión del privilegio de participar en actividades extracurriculares se aplican las siguientes pautas:

- La suspensión se aplicará a toda actividad atlética o no atlética sancionada por el cuerpo de atletismo y deportes NMAA.
- Los estudiantes no serán dados de baja en clases ligadas con actividades extracurriculares.
- El estudiante que se encuentre cumpliendo con una suspensión no podrá presentarse a una prueba para ver si califica en una actividad.
- Un periodo de suspensión puede abarcar de un año escolar a otro para estudiantes de 9º a 11º grados.
- La participación en programas de verano de estudiantes que estén suspendidos se interpretará de la misma manera como se hace para calificar en actividades de atletismo y deportes en el verano (es decir, los estudiantes pueden participar solamente en actividades dentro del plantel y de intramuros.)

USO O TENENCIA DE UNA SUSTANCIA CONTROLADA O ILEGAL Y DE PRODUCTOS DE TABACO

- **Primera ofensa** – Pérdida del privilegio y del derecho del estudiante de participar en toda actividad extracurricular, (incluyendo prácticas y competencias) por 45 días escolares (excluyendo la escuela de verano) a partir de la fecha que determine el administrador escolar. Los estudiantes habrán de participar en el programa de participación de los padres (*PIP, Parent Involvement Program*) o en otros programas de intervención apropiados que apruebe el administrador escolar..
- **Segunda ofensa** – El estudiante no tendrá derecho de participar en ninguna actividad extracurricular durante el resto del año escolar o, bajo algunas circunstancias especiales, durante un periodo mayor de tiempo.

VENTA O DISTRIBUCIÓN DE UNA SUSTANCIA CONTROLADA O ILEGAL

El estudiante no tendrá derecho de participar en ninguna actividad extracurricular durante el resto del año escolar o, bajo algunas circunstancias especiales, durante un periodo mayor de tiempo.

Si a un estudiante de 12º grado se le impone una consecuencia de estos reglamentos durante las últimas 9 semanas del año escolar, es posible que se le pida que realice servicio comunitario antes de poder participar en privilegios tales como la ceremonia de graduación. El administrador escolar asignará el servicio comunitario.

Si un estudiante quebranta los reglamentos cuando estos tenga vigor (consulte la Sección I), se le puede imponer otras consecuencias disciplinarias, tales como suspenderle su participación en actividades extracurriculares, entre las cuales se encuentran asistir o participar en eventos escolares de atletismo, poder salir y regresar al plantel durante el día lectivo, bailes, clubes y otros privilegios (p. ej., ceremonia de graduación) según lo determine el administrador escolar.

La participación en actividades extracurriculares no es un derecho del estudiante, y la suspensión de un privilegio no requiere una audiencia con el proceso debido. En este manual aparecen los procedimientos para presentar reclamos a los que el estudiante puede recurrir.

ALTERNATIVAS QUE TIENEN LAS ESCUELAS PARA TRATAR CON LA CONDUCTA INACEPTABLE

Para atender a las conductas problemáticas de los estudiantes, cada escuela desarrolla sus propios métodos que adaptan según la edad de los alumnos y su nivel de desarrollo. Se enumeran seguidamente, por categoría, algunas de las medidas que se pueden usar. Éstas y otras se podrán especificar en el manual de disciplina elaborado por cada escuela.

CONTRATOS

- El estudiante se compromete, mediante un contrato escrito, a comportarse de una manera más positiva.
- Podrá ser asignado a prestar servicios en la escuela o en la comunidad.
- Las condiciones del contrato las definirá el director o la persona designada por él.
- En caso de incumplimiento del contrato, a los estudiantes se les podrá llevar a una audiencia de suspensión de largo plazo.

ENVÍO A OTROS RECURSOS ESCOLARES

- Al alumno se le podrá remitir al consejero escolar, al Equipo de ayuda estudiantil, al Equipo de salud y salud mental escolar o al Equipo de seguridad escolar.
- El estudiante y el funcionario escolar podrán llamar a los padres o encargados legales, para exponer el problema y buscarle la solución.
- Se podrá mandar al estudiante a presentarse ante un jurado de sus compañeros, según lo determine la escuela.
- Como una alternativa a la suspensión se podrán enviar al estudiante y a sus padres, con asistencia obligatoria, a un programa de participación de padres (*PIP -- Parent Involvement Program*), al programa *Crossroads* (encrucijada), o a un programa para dejar de fumar (*Smoking Cessation*).
- Se podrá enviar formalmente al estudiante ante las autoridades para una acción legal.
- Un estudiante puede ser enviado al Grupo de seguridad escolar para tratar preocupaciones ocasionadas por amenazas y para poder tomar decisiones bien fundadas sobre el manejo de las amenazas y asegurar así la protección de los estudiantes y el personal escolar. Cada Equipo de seguridad escolar consta de individuos del Equipo de salud y salud mental, un administrador y un integrante del personal escolar que tenga información sobre el estudiante. Las situaciones que ameriten una reunión del Equipo de seguridad incluyen las amenazas verbales o físicas de querer hacer algún daño, amenazas de usar un arma o un artefacto explosivo (o cualquier situación relacionada con los mismos) o cualquier otra situación que el administrador juzgue digna de una respuesta.

SACAR DE CLASE AL ESTUDIANTE

- Al alumno se le podrá sacar de una clase o una actividad, dejándolo permanecer en la escuela mientras se convoque a una reunión con el personal escolar indicado.
- Se podrá colocar al estudiante en una situación educativa alternativa, hasta que se logre la resolución satisfactoria.
- Se le podrá suspender de la escuela al estudiante por un plazo no mayor de un (1) día, mientras se convoque a una reunión con sus padres.
- Se podrá trasladar al estudiante de su escuela local a una escuela en otra parte del distrito de APS, a petición del estudiante y sus padres, o por acuerdo mutuo de ambas escuelas, el padre de familia y el estudiante. Todo traslado de su escuela local será tramitado por la oficina correspondiente.
- En caso de que no hubiere acuerdo entre todas las partes, se nombrará a una persona apropiada quien revisará el caso y tomará la decisión final.
- Las escuelas tendrán la autoridad para supervisar y controlar la conducta de sus estudiantes, incluyendo la autoridad para imponer como medida disciplinaria periodos razonables de detención durante el día lectivo, o fuera de horas normales para la escuela.
- Se podrán imponer periodos razonables de detención como parte de los procedimientos de suspensión temporal.

MAL COMPORTAMIENTO EN EL AUTOBÚS

El hecho de que el estudiante sea suspendido de viajar en autobús no quiere decir que haya sido suspendido de la escuela. Más bien, significa que el padre de familia o encargado legal tendrá la responsabilidad de transportarlo de ida y vuelta a la escuela. Tanto el chofer del autobús como su ayudante o el administrador de la escuela, podrá escoger una consecuencia distinta para manejar determinado incidente de acuerdo con la severidad de la ofensa.

- Primera ofensa – Se le dará una advertencia al estudiante, con informe escrito para los padres o encargados legales, y se espera que ellos colaboren para prevenir que vuelva a suceder la ofensa.
- Segunda ofensa – Según la severidad de la falta, se tomará acción disciplinaria a juicio del administrador de la escuela. Se recomienda que al estudiante le den un periodo de prueba, entregando un informe a los padres o encargados legales.
- Tercera ofensa – Podrá resultar en la suspensión del privilegio de viajar en el autobús. La duración del periodo de suspensión dependerá de la gravedad de la falta. Se llevará a cabo una consulta con los padres o encargados legales del estudiante.
- Trastorno grave – Las siguientes conductas inapropiadas y peligrosas darán como resultado la suspensión automática de los privilegios de transporte de los cuales disfruta el estudiante:
 - Daño físico a otros estudiantes
 - Daño físico al chofer del autobús o a su ayudante
 - Daño físico al mismo autobús

FACTORES DISCIPLINARIOS A CONSIDERAR EN EL CASO DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES DESCRITAS POR LA LEY PARA LA EDUCACIÓN DE INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES (INDIVIDUALS WITH DISABILITIES EDUCATIONAL ACT - IDEA)

Los estudiantes de educación especial no quedan exentos del proceso disciplinario del distrito, siempre y cuando se hayan seguido correctamente los procedimientos de colocación educacional. El hecho de excluir por motivos disciplinarios a un estudiante con discapacidad de su programa educacional, por más de un total de diez (10) días en el año lectivo, significaría un cambio importante en su colocación. Por tanto, se deben tomar en cuenta los siguientes factores:

- A la hora de considerar si se suspende o expulsa a un estudiante, el grupo encargado del plan individual educativo (IEP) del mismo, tendrá primero que definir si la conducta bajo consideración es o no una manifestación de su discapacidad.
- Para definir si dicha conducta es o no manifestación de la discapacidad del estudiante, el grupo IEP debe establecer lo siguiente:
 1. Si la conducta considerada fue resultado directo de la falta por parte de la institución educativa local de implementar el IEP, y
 2. Si dicha conducta fue causada por la discapacidad del niño, o si tenía relación directa y significativa con esta condición.
- Si el grupo IEP establece que el comportamiento tiene que ver con la discapacidad del estudiante, entonces no procede ninguna medida disciplinaria. Recomendaciones: revisar el IEP, agregar servicios y apoyo, desarrollar o actualizar el plan de evaluación del comportamiento funcional o el plan de intervención relacionado con el comportamiento con sus correspondientes intervenciones o, cuando sea apropiado, cambiar los servicios que recibe.
- Si el grupo IEP establece que la conducta no es manifestación de la discapacidad del estudiante, se podrán tomar las medidas disciplinarias que procedan de acuerdo a este Manual.
- En caso de que entre los procedimientos disciplinarios estén la suspensión a largo plazo o la expulsión, el distrito tendrá que suplir los servicios educativos estipulados en el IEP.
- Se debe tomar en cuenta cualquier suspensión que haya excluido al estudiante de recibir sus servicios de acuerdo al IEP, a la hora de calcular el número total de días de suspensión, o sea, hasta de 10 días en total. De otra forma, más de 10 días de suspensión se podrían convertir en un cambio en su colocación educativa.
- La decisión de cambiar a un estudiante de su colocación establecida por su IEP se debe tomar en forma individual o particular. Por ejemplo, sería el caso cuando se quisiera trasladarlo a un programa académico alternativo (AES), o a un programa académico alternativo interino (IAES).
- En cuanto a procedimientos, las garantías esbozadas en las Normas para la Excelencia, del Departamento de Educación de Nuevo México, contenidas en el Manual de Conformidad, aseguran que se les brinde a los padres el derecho del proceso legal debido.
- APS cumplirá con las normas federales respecto a los estudiantes suspendidos de educación especial, en que debe seguir brindándoles servicios educacionales.
- Los estudiantes de educación especial tienen el derecho de tener una audiencia de proceso legal debido ("due process hearing").

CONDUCTA QUE PERTURBA Y DISTRAE EN EL AUTOBÚS

- Tanto el chofer del autobús, como su ayudante, o el administrador puede optar por una consecuencia distinta en atención a de la seriedad de la falta y del tipo de discapacidad del estudiante.
- Cuando la suspensión del privilegio de viajar en autobús resulte en que el alumno no pueda participar de su programa individualizado, se deben aplicar consideraciones especiales.

FACTORES DISCIPLINARIOS A CONSIDERAR PARA ESTUDIANTES QUE CAEN BAJO LOS DELINEAMIENTOS DE LA SECCIÓN 504

Los estudiantes incluidos dentro de las adaptaciones del 504 no gozan de inmunidad del proceso disciplinario del distrito, siempre y cuando se hayan implementado correctamente los procedimientos de identificación y colocación. En caso de que a dichos estudiantes se les esté considerando para aplicarles medidas disciplinarias, previo a cualquier decisión tomada debe haber una determinación oficial por el comité indicado, de si la conducta tiene que ver o no con su discapacidad. Esto se llama en inglés, "*manifestation determination review*". El comité tendrá que establecer si la conducta fue causada por la condición del estudiante, o si tuviere alguna relación directa o considerable con la misma. Si concluyen que así fue, ¿fue esa conducta un resultado directo de la falta de la escuela de implementar el plan 504 del estudiante? Si la conducta sí fuera una manifestación de la discapacidad, entonces se tendría que retirar cualquier recomendación disciplinaria de cambiarlo de colocación educativa. Si se establece que la conducta no es manifestación de su discapacidad, al estudiante se le podrá disciplinar de igual manera en que se corrige a los estudiantes sin discapacidad.

ESCUELAS PÚBLICAS DE ALBUQUERQUE GARANTÍAS PROCESALES CORRESPONDIENTES A LA SECCIÓN 504

La *Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Artículo 706, Apartado 8 del Código Estadounidense # 26)* establece que: "Tomando en consideración sólo su discapacidad, ningún individuo que cumpla con los requisitos para ser calificado como una persona con discapacidades puede ser discriminado en base a sus discapacidades ni se le puede negar el derecho a participar o a beneficiarse de cualquier programa o actividad financiada con fondos federales."

1. El padre o tutor legal debe ser notificado por escrito de todas las decisiones del Distrito relacionadas con la identificación, evaluación o asignación a un programa académico del estudiante.
2. El padre o tutor legal debe ser informado de que tiene derecho a examinar los documentos relacionados con la educación del estudiante.
3. El padre o tutor legal debe ser notificado antes de que cualquier cambio significativo en el programa educativo tome lugar.
4. El padre o tutor legal puede obtener copias de los documentos relacionados con la educación del estudiante a un costo razonable a menos que el costo no les permita tener acceso a los mismos.
5. El padre o tutor legal puede exigir una enmienda en los documentos educativos del estudiante si hay causa suficiente para sospechar que la información es incorrecta, de falsa apariencia o en trasgresión de los derechos a la privacidad del niño. Si el distrito se niega a llevar a cabo la solicitud de enmienda, debe notificar a los padres dentro de un periodo razonable y dejarle saber que tienen derecho a pedir una audiencia.
6. Los padres, tutores legales o el mismo estudiante si tiene más de 18 años, que disputan la decisión del Distrito con respecto a la identificación, evaluación o asignación a un programa académico del estudiante o a problemas de acoso relacionadas con la discapacidad, de acuerdo con los requisitos de la Sección 504 contarán con los siguientes medios de resolución de conflictos, los cuales puede ser utilizado en cualquier momento y en cualquier orden:
 - A. Presentar una demanda por escrito especificando el problema y la resolución propuesta al encargado de la Sección 504 del Distrito Escolar _____ en _____. Si la inquietud se resuelve de manera informal, el encargado de la Sección 504 del Distrito documentará tal resolución y proveerá copias a la escuela y a los padres.
 - B. Solicitar una Audiencia imparcial bajo la Sección 504 conforme al proceso legal dando a los padres y a los asesores legales (si así lo desean) la posibilidad de participar. La solicitud debe presentarse por escrito al encargado de la Sección 504 del Distrito. La misma debe incluir una descripción detallada del problema y la solución propuesta. El Distrito debe nombrar un panel de individuos neutrales y bien calificados a quienes se les presentará el caso. La audiencia será

convocada dentro de los diez (10) días hábiles inmediatos luego de haber recibido la demanda por escrito, a menos que ambas partes estén de acuerdo en posponerla. La audiencia deberá seguir el siguiente formato:

1. Argumentos preliminares presentados por cada una de las partes;
2. Declaración testimonial y pruebas presentadas por cada parte con la oportunidad para la formulación de repreguntas;
3. Alegatos formulados por cada parte.

Ambas partes deben suministrar una respuesta por escrito dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al último día de la audiencia.

- C. Presentar la demanda por escrito en la Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de la Región VIII, Federal Office Building, 1244 Speer Blvd., Suite #310, Denver, Colorado 80204-3582.
 - D. Iniciar un juicio civil.
7. El padre o tutor legal debe ser notificado de su derecho a apelar en cada instancia del proceso.

Cualquier pregunta relacionada con la Sección 504 debe ser dirigida primero a los administradores de la escuela, luego, si no se llega a una resolución, al Asistente de Instrucción del Grupo de Escuelas apropiado.

ACOSO O DISCRIMINACIÓN EN BASE A UNA DISCAPACIDAD DE LA PERSONA

Varios tratos o actos pueden constituir acoso o discriminación basados en la discapacidad de una persona. Burlarse, provocar, ridiculizar, criticar o castigar a un estudiante discapacitado por tener dicha discapacidad son algunos ejemplos de lo que puede constituir acoso o discriminación por la discapacidad de la persona. Los siguientes son otros ejemplos de situaciones que pueden constituir acoso en base a una discapacidad:

- Hacer comentarios en voz alta durante las clases diciendo que un estudiante que padezca de dislexia es un "retrasado mental" o un "sordo y mudo" y que no debería de estar en esa clase.
- Colocar repetidas veces muebles u otros objetos enfrente de estudiantes que usan sillas de ruedas impidiéndoles de esa manera el poder desplazarse.
- Someter a un estudiante de manera habitual a alguna restricción física a causa de alguna conducta relacionada con la discapacidad de dicho estudiante.
- Negarle repetidas veces a un estudiante con una discapacidad acceso al comedor escolar, excursiones educativas, asambleas y actividades extracurriculares como castigo por haber faltado a la escuela cuando dichas faltas son para recibir servicios necesarios relacionados con la discapacidad del estudiante.
- Denigrar y criticar repetidas veces a un estudiante por usar ciertas adaptaciones en la clase.
- Denigrar, intimidar o burlarse de un estudiante que tenga un retraso mental.

Todo integrante del personal escolar que se entere de una situación de acoso basado en una discapacidad actuará de manera oportuna y eficaz para poner un alto a dicho acoso e impedir que vuelva a ocurrir. Cuando sea apropiado también aliviará los efectos que el acoso pueda tener en el estudiante que haya sido el objeto del acoso. Las medidas para contrarrestar los efectos del acoso generalmente incluyen el proporcionar servicios de consejería a la persona o personas que hayan sido perjudicadas por el acoso y a la persona o personas que hayan sido responsables del acoso de otros. También incluye el implementar programas de seguimiento en torno a asuntos de acoso que se hayan ya resuelto.

TÍTULO IX DE LAS ENMIENDAS DE EDUCACIÓN DE 1972

DISCRIMINACIÓN POR EL SEXO DE LA PERSONA

Las Escuelas Públicas de Albuquerque, como también la ley federal, prohíben la discriminación que se base en el sexo de la persona.

- Si a los estudiantes se les tratara diferente según su sexo, ya sea en las actividades académicas o en las extracurriculares, se consideraría que este trato representa discriminación por sexo.
- La discriminación por sexo podría ocurrir, por ejemplo, en los programas académicos, en la disciplina, las asignaciones en el salón de clase, la educación física, las calificaciones y los deportes.

ACOSO SEXUAL

El acoso sexual es una forma de discriminación por motivo del sexo de la persona, según lo define el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972. El acoso sexual:

- Es una infracción de la ley federal, de las normas de la Junta de Educación de *APS*, de las normas para procedimientos del distrito, y de las normas propias de cada escuela.
- Es ilegal de acuerdo con las leyes del Estado con respecto a los derechos humanos y se podrá considerar como ofensa criminal bajo las leyes locales y estatales sobre asalto y abuso de niños.
- Incluye la agresión sexual y comentarios de tipo sexual, la solicitud de favores sexuales, y toda conducta de tipo sexual ya sea escrita o verbal.

Cuando el comportamiento hacia otro estudiante lo haga sentirse intimidado, incómodo, o si el estudiante se sintiera amenazado, esta conducta se puede considerar como acoso sexual, aun cuando el acosador no tuviera la intención de ofender a los demás con sus actos.

SE CONSIDERA QUE HA HABIDO ACOSO SEXUAL CUANDO:

- De manera directa o más encubierta, se le haya puesto al estudiante como condición de su estado académico, o de obtener su educación, el que se sujete a esa conducta sexual o comunicación.
- El rechazar o someterse a esa conducta o comunicación por parte del acosador, se use en contra del estudiante para afectar su estado académico o su educación.
- Dicha conducta o comunicación haya tenido el objetivo de interferir bastante y no muy razonablemente en la educación de un estudiante, o de haberlo afectado hasta tal punto que haya creado un ambiente educativo ofensivo, lleno de temor y de hostilidad.

MAL COMPORTAMIENTO SEXUAL

El mal comportamiento sexual incluye, entre otras conductas:

- Los actos de agresión física
- Usar fuerza física contra otro estudiante o amenazarlo
- Amenazar con usar fuerza o violencia para lograr el acto sexual
- Tocar las partes privadas, o íntimas, del cuerpo
- Imponerse o forzar las relaciones sexuales, o intentarlo de este modo

Estos delitos se deben reportar al Departamento de Policía de APS o al Departamento de Policía de Albuquerque.

EL EMBARAZO

El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 prohíbe la discriminación contra adolescentes embarazadas o jóvenes que estén criando a sus hijos. El Título IX describe el embarazo en adolescentes como una "afección médica", por cuanto, las adolescentes embarazadas:

- Podrán elegir voluntariamente a quedarse en su escuela local durante el embarazo.
- Podrán matricularse en la escuela alternativa *New Futures*.
- Deberán recibir el mismo tipo de programa de estudios y de oportunidades académicas como si estuvieran en su escuela local.
- Se les permitirá mantener su estado de matrícula en *New Futures*, y a la vez dejarlas participar en las actividades extracurriculares de su escuela local.
- Mantener su condición académica, la cual no se podrá cambiar debido a su "afección médica".

PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA PRESENTAR RECLAMOS

Se les anima a los estudiantes y a sus padres o encargados legales que traten con el administrador de la escuela para resolver sus asuntos. Si éste no logra resolver su problema, se les insta a que busquen ayuda en el siguiente nivel administrativo más alto.

- Informe verbalmente al director, o por escrito, de cualquier acoso o discriminación basados en el sexo, raza, origen nacional o discapacidad de la persona.
- Cualquier persona que tuviera conocimiento de conductas inapropiadas y no se lo comunicare al personal indicado, tendrá que sufrir medidas disciplinarias.
- Cualquier conocimiento que se tenga de conducta inapropiada se debe reportar al director, al subdirector, al maestro, o al consejero.
- El personal escolar que reciba informes de acoso o de discriminación se lo informará inmediatamente al director.

- Si el reclamo tiene que ver con el mismo director, deberá comunicarse con el correspondiente auxiliar del superintendente.
- Una vez recibida la notificación de acoso o discriminación, el director o auxiliar del superintendente deberá comunicar el incidente dentro de 72 horas, a la Oficina para el Fomento de Igualdad de Oportunidades.
- Cualquier miembro del personal de la escuela que dejara de informar sobre incidentes de acoso y discriminación quedará sujeto a la medida disciplinaria apropiada.

¿QUIÉN PODRÁ PRESENTAR UN RECLAMO?

- Cualquier estudiante de APS, o su padre, madre, o encargado legal, en representación suya, que crea que haya sido discriminado con base en su sexo.
- Dichos procedimientos no le niegan a ningún estudiante, ni a sus padres o encargados legales, el derecho de recurrir a otras opciones.

¿CÓMO SE PRESENTA EL RECLAMO?

Usted se podrá comunicar de cualquier forma con la oficina de Fomento de la Igualdad de Oportunidades (*EOS - Equal Opportunity Services*) para reportar comportamiento inapropiado.

- Se debe presentar un reclamo interno dentro de un plazo de treinta (30) días después del último día de la supuesta discriminación, a menos que haya causa suficiente según la Oficina de Fomento de la Igualdad de Oportunidades para extender el tiempo de presentación.
- Se tomará como confidencial toda petición o reclamo interno presentado ante la oficina de Fomento de la Igualdad de Oportunidades.
- La confidencialidad también se aplica en el caso del proceso de investigación de todos los estudios que lleva a cabo la mencionada oficina.

REPRESALIAS

Ningún estudiante sufrirá represalias ni se le hará temer por haber participado en una investigación o en un proceso interno de reclamo.

- Las represalias contra cualquier estudiante que busque ayuda en su escuela, o que presente un reclamo, o que participe en el proceso de investigación, darán pie para que se presente un reclamo posterior por esas mismas represalias.
- APS respetará, en cuanto le sea posible, la confidencialidad del denunciante, del acusado y de los testigos, para ser consecuente con la obligación legal de investigar, de tomar la acción apropiada y de apegarse a cualquier descubrimiento u obligación de revelar lo hallado.

DÓNDE PRESENTAR EL RECLAMO

Los reclamos se atenderán en las siguientes oficinas:

Equal Opportunity Services (Oficina de Fomento de la Igualdad de Oportunidades de APS)

3315 Louisiana Blvd.. NE
Albuquerque, New Mexico 87110
872-1252, ext. 351

- *US Department of Education, Office for Civil Rights* (Departamento de Educación, Oficina de Derechos Humanos)
Federal Office Building
1244 Speer Blvd., Suite #310
Denver, Colorado 80204-3582
(303)844-5695

PROCESO DE APELACIÓN

Una vez terminada la investigación interna de la oficina de Fomento de la Igualdad de Oportunidades (*EOS - Equal Opportunity Services*), tanto el denunciante, como el acusado, podrá apelar la decisión. El siguiente es el proceso:

- La oficina *EOS* le informa al superintendente la determinación que tomó.
- Este dictamen declarará si las pruebas recopiladas apoyan el hecho de haber causa probable, o de no haber causa para comprobar que el acusado haya violado las normas de APS y las normas de procedimientos del distrito escolar.

- Si una de las dos partes—el que presenta el reclamo o el acusado—no estuviera de acuerdo con la decisión de la oficina *EOS*, tendrá diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la decisión para presentar una apelación escrita al superintendente.
- Dentro de quince (15) días hábiles de haber recibido la apelación, el superintendente deberá informar de la decisión sobre la apelación por escrito al demandante o al acusado, según sea el caso.
- Se aplicarán medidas disciplinarias a cualquier estudiante que viole las normas de la Junta de Educación de *APS*, las directrices de procedimientos del distrito o de su escuela al comportarse de manera que entre en conflicto con esas normas y afecte a cualquier otro individuo.

KARIN: THIS IS NOT NEW. TWO BULLETS WERE OMITTED IN THE MIDDLE, SO I GUESS IT'S EASIER TO JUST DROP THE WHOLE SECTION.

LOS EXPEDIENTES DE LOS ESTUDIANTES

Los expedientes confidenciales que las Escuelas Públicas de Albuquerque tengan de sus estudiantes quedarán disponibles para que los vean los padres o encargados legales y los estudiantes mismos. Esto está dispuesto en las normas de la Junta de Educación de *APS*, en los Reglamentos de la Junta de Educación del Estado de Nuevo México, además de ser tema de la Ley de 1974 sobre los Derechos Educativos de la Familia y el Derecho a la Privacidad (*FERPA – Family Educational Rights and Privacy Act*). Un documento de normas para guiar el proceso de enseñanza que se encuentra en los archivos de todas las oficinas escolares sirve de guía en cuanto a este tema.

APS guarda en archivo los siguientes documentos dentro del expediente educativo de cada estudiante:

- Registro académico
- Expediente de datos personales
- Registro disciplinario
- Informes de asistencia
- Expediente de salud
- Informes de progreso
- Informes de pruebas estandarizadas

Las siguientes son las únicas personas que tendrán acceso a los documentos educativos:

- Padres de alumnos menores de 18 años.
- Padres de alumnos mayores de 18 años, cuando a éstos todavía se les describe como dependiente, de acuerdo con el código de impuestos sobre la renta (*Internal Revenue Code*).
- Los estudiantes mismos.
- Funcionarios de este distrito escolar que tengan un interés educativo legítimo.
- Funcionarios locales y del Estado a quienes les es obligatorio recibir estos informes.
- Ciertas organizaciones de evaluación educativa.
- Organizaciones que certifican a instituciones educativas.
- Personas indicadas para casos de emergencia.
- Cuando haya orden judicial o citación.
- Cualquier persona que cuente con el permiso por escrito de los padres de estudiantes menores de 18 años, o del estudiante mismo, que sea mayor de 18 años.
- La escuela, o escuelas, donde el alumno desea matricularse.

LEY DE LOS DERECHOS EDUCATIVOS DE LA FAMILIA Y EL DERECHO A LA PRIVACIDAD

La Ley de los Derechos Educativos de la Familia, y el Derecho de la Privacidad (*FERPA*) especifica los derechos que tengan que ver con los expedientes educativos. Esta ley le da al padre de familia o al encargado legal el derecho de:

- Examinar y revisar los expedientes educativos de su hijo
- Hacer copias de dichos documentos
- Recibir una lista de todo individuo que tenga acceso a estos documentos
- Pedir explicación de cualquier punto en los registros
- Pedir una enmienda a cualquier informe, basado en que no sea correcto, que mal informa, o que transgrede los derechos del niño
- Tener una audiencia sobre el asunto, si la escuela no acepta hacer la enmienda

ENMIENDA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

El distrito de las Escuelas Públicas de Albuquerque elaborará y adoptará normas sobre la implementación de la Enmienda sobre la Protección de los Derechos de los Estudiantes (*PPRA*) de la Ley de los Derechos Educativos de la Familia y el Derecho a la Privacidad (*FERPA*). Dicha enmienda:

- Le exige al distrito escolar obtener el consentimiento de los padres cuando se les pida a los estudiantes que participen en ciertos tipos de encuestas, estudios o evaluaciones en los que tengan que divulgar información privada.
- Les permite a los padres el derecho de examinar ciertas encuestas e información del currículo.
- Les proporciona a los padres la oportunidad de excluir a sus hijos en la participación de ciertas actividades relacionadas con la recopilación, divulgación o uso de información personal, ciertas encuestas y en exámenes físicos invasivos o de detección cuando no se trate de una emergencia.

Estas normas, así como una versión más amplia de este aviso, se pondrá a su disposición para que las revisen en el sitio Web de APS, o puede solicitar una copia en el Centro de Servicio.

NORMAS DE APS SOBRE LOS EXPEDIENTES

- Los expedientes de los estudiantes deben mantenerse a un tamaño mínimo básico y ser relevantes.
- Los expedientes se revisan al final de cada año lectivo y se elimina todo material que no sea imprescindible y que no sea relevante.
- El acceso a los expedientes se permite sólo a las personas enumeradas en la sección de "Expedientes de los Estudiantes", bajo las circunstancias allí citadas.
- Las personas que tengan derecho a recibir copias las podrán recibir al costo de veinticinco (25) centavos por página.
- Las personas individuales tienen el derecho de cuestionar el contenido de los expedientes escolares.
- Donde hay registros que contienen información sobre más de un estudiante, el derecho de revisarlo tiene que ver sólo con la parte del registro donde aparezca el estudiante particular en cuestión.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE ESTUDIANTES

Los datos de los estudiantes que aparecen en el Registro se pueden compartir sin permiso previo, a menos que el padre de familia o el alumno le informe al director, dentro de un plazo razonable, de alguna parte de la información (o toda) que no se podrá compartir sin permiso previo. Los padres pueden solicitar que se elimine el nombre y datos que aparezcan en el registro de las siguientes listas: listas de reclutadores militares, de universidades u otras listas que los padres mencionen. Los formularios de exención se pueden obtener en las escuelas y deberán de ser entregados a las mismas después de haberlos llenado. Los datos del Registro incluyen la siguiente información acerca del estudiante:

- Nombre.
- Dirección.
- Números de teléfono.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Campo principal de estudio.
- Participación en deportes y actividades oficiales.
- Peso y estatura, cuando sea miembro de un equipo deportivo.
- Fechas de asistencia.
- Títulos y premios recibidos.
- Información de parte de la agencia o institución educativa donde asistió antes.

KARIN: TWO OTHER PARAGRAPHS WERE DELETED HERE SO THIS SET OF BULLETS IS THE END OF THE DOCUMENT.